

ARP[®]X Ter



Nuevo herbicida de postemergencia selectivo del maíz, eficaz contra las principales malas hierbas dicotiledóneas en sus primeros estados de desarrollo. Su doble modo de acción controla las malas hierbas gracias a su efecto de contacto y a su efecto remanente.

Composición	Bromoxinil fenol 20% p/v (200 g/l) Terbutilazina 30% p/v (300 g/l)
Formulación	Suspensión Concentrada (SC)
R.O.P.M.F. n°	22.588
Envasado	1 Litro, 5 Litros
Clasificación	Nocivo (Xn), Peligroso para el Medio Ambiente (N), Mamíferos: A Aves: A Peces: C Compatible con abejas

APLICACIONES AUTORIZADAS

Maíz: tratamientos herbicidas contra malas hierbas anuales dicotiledóneas en postemergencia temprana.

DOSIS Y MODO DE EMPLEO

Aplicar en pulverización normal a dosis de 2-3 l/ha, diluido en un volumen de agua suficiente para mojar bien las hierbas, cuando el cultivo tenga entre 3-6 hojas. Emplear las dosis menores en ausencia de hierbas difíciles y en estadios muy tempranos de las malas hierbas (hasta 2-3 hojas). Aumentar a 3 l/ha con estados avanzados de malas hierbas (más de 2-3 hojas) y presencia de hierbas difíciles, tales como *Portulaca oleracea*, *Cirsium arvense*, etc. En presencia de gramíneas, realizar un tratamiento con un producto antigramíneo autorizado.

OBSERVACIONES

No tratar con altas temperaturas, ni cuando el maíz esté con 2 hojas o menos, para evitar posibles daños en el cultivo. El producto ha mostrado una total selectividad frente a todas las variedades ensayadas. No obstante, frente a cualquier variedad nueva o poco usada, recomendamos realizar una pequeña prueba previa.

Según el Acuerdo de 28 de julio de 2005 de la Dirección General de Agricultura se suspende temporalmente la autorización de uso de este producto en los siguientes ámbitos territoriales:

- Las zonas de protección de aguas superficiales embalsadas, que se destinen a la producción de agua de consumo humano, incluidas en los correspondientes registros de las Demarcaciones Hidrográficas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (texto refundido de la Ley de Aguas) y artículo 129 de la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y de orden social. En tanto dichas zonas de protección no hayan sido establecidas, la restricción establecida en el punto primero se aplicará a la parte de la cuenca hidrográfica limitada por cada presa, aguas arriba de la misma.
 - Las plantaciones de ribera y demás parcelas plantadas de frutales u otras especies leñosas, situadas en zonas distintas de las especificadas en el apartado a), irrigadas mediante sistemas de inundación, que disten menos de 50 metros de cursos naturales de agua.
- No añadir más de 1 kg de Terbutilazina por ha y año.

PLAZO DE SEGURIDAD

No procede dado el tipo de aplicación.